



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

DENUNCIA:

DEN/035/2020 Y SU ACUMULADA
DEN/038/2020

SUJETO OBLIGADO:

CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA

COMISIONADO PONENTE:

JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO

Mexicali, Baja California, veinticinco de mayo de dos mil veintiuno; visto el expediente relativo a la denuncia identificada con el número **DEN/035/2020 Y SU ACUMULADA DEN/038/2020**; se procede a dictar la presente RESOLUCIÓN, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. DENUNCIA: El quince de marzo del dos mil veinte, se presentó denuncia a través de medios electrónicos; la cual se hizo consistir en lo siguiente:

“NO TIENE INFORMACIÓN ACUALIZADA.” (sic)

Texto incumplimiento: NO TIENE INFORMACIÓN ACTUALIZADA

Formato	Nombre	Descripción	Ejercicio	Periodo
83_II - I_Iniciativas de ley o decreto y puntos de acuerdo	LTAIPEBC-83-F-II-F	Se publicarán las iniciativas de ley o decretos y los puntos de acuerdo. Por cada tipo de instrumento legislativo se deberá incluir un listado con la denominación de cada uno, se deberá especificar la fecha en que se recibieron, las Comisiones a las que se turnaron, los dictámenes que, en su caso, recaigan sobre las mismas, y un hipervínculo al texto completo de cada uno	2020	1er trimestre

II. TURNO: Con fundamento en los artículos 27, fracción XXV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 12 y demás relativos de su Reglamento; en razón del estricto orden de prelación, la denuncia fue turnada a la ponencia del Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco para que resolviera sobre su admisión y procediera a su debida sustanciación.

III. ACUMULACIÓN. En fecha veintisiete de julio de dos mil veinte, se emitió proveído, para efecto de que la denuncia identificada con números de expediente DEN/038/2020 se sustanciará de manera conjunta con la DEN/035/2020, en el que ahora se actúa; en razón de que los hechos denunciados, denunciante y sujeto obligado coinciden.

IV. ADMISIÓN: El veintisiete de julio de dos mil veinte, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándosele a dicha denuncia, para su identificación, el número de expediente **DEN/035/2020 Y SU ACUMULADA DEN/038/2020**; requiriéndose a través de dicho auto al sujeto obligado **CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, a efecto de que, dentro del plazo de tres días, enviara su respectivo informe con justificación, respecto de los hechos o motivos de la denuncia; lo cual le fue debidamente notificado el siete de agosto de dos mil veinte.

Asimismo, se ordenó a la Coordinación de Verificación y Seguimiento de este Instituto procediera a realizar una verificación virtual procesal a la Plataforma Nacional de Transparencia y al portal oficial del sujeto obligado denunciado; hecho lo anterior, emitiera el dictamen respectivo con los resultados, lo cual fue notificado vía oficio ITAIPBC/CJ/392/2020.

V. INFORME CON JUSTIFICACIÓN: En fecha cuatro de agosto del dos mil veinte, el sujeto obligado rindió oportunamente el informe requerido, en los términos y por los conceptos a que se ciñó en los de cuenta.

VI. SEGUNDA VERIFICACIÓN VIRTUAL: Una vez analizado el informe justificado, este Órgano Garante advirtió un cumplimiento espontáneo por la parte del sujeto obligado.

En este sentido, se ordenó a la Coordinación de Verificación y Seguimiento de este Instituto procediera a realizar una segunda verificación virtual procesal a la Plataforma Nacional de Transparencia y al portal oficial de internet del sujeto obligado denunciado; de conformidad con lo establecido en el artículo 149 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; hecho lo anterior, emitiera el dictamen respectivo con los resultados, lo cual fue notificado vía oficio número OI/C2/243/2021.

VII. FORMULACIÓN DE PROYECTO DE RESOLUCIÓN: En razón de que el procedimiento relativo a la presente denuncia, quedó debidamente substanciado; se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: Que el artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California establece que cualquier persona podrá denunciar ante el Instituto la falta de publicación de las obligaciones de transparencia previstas en el capítulo I, Título Quinto de la ley y demás disposiciones aplicables, en sus respectivos ámbitos de competencia.

SEGUNDO: En esta tesitura, se procede a examinar las actuaciones del presente expediente, a la postre del planteamiento de falta de publicación de información fundamental manifestado por la parte denunciante, resultando ser **INFUNDADO** al tenor de los siguientes argumentos:

La parte denunciante se duele de la falta de publicación en el portal de transparencia del sujeto obligado, con base en los siguientes hechos:

“NO TIENE INFORMACIÓN ACUALIZADA.” (Sic)

Ahora bien, en el informe justificado el sujeto obligado manifestó:

[...] I. Se señala que carece de fundamento la aseveración que hace el denunciante relativo a falta de actualización de iniciativas de ley o decretos, puntos de acuerdo y dictámenes; en relación con lo anterior se estima necesario precisar que se ha dado cabal cumplimiento a la publicación y actualización de los documentos relativos a las etapas del proceso legislativo, y por ende el acceso a la información siempre ha estado garantizado y disponible al público en general. [...]

Atendiendo a la aseveración sostenida por el sujeto obligado, y en cumplimiento a los artículos 101 y 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, así mismo, fracción II del artículo 135 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, la ponencia instructora ordenó la verificación virtual a la Plataforma Nacional de Transparencia y portal oficial institucional, a efecto de constatar si la publicación y actualización de información cumple con los parámetros establecidos en la normatividad de la materia. Con motivo de dicha revisión, la Coordinación de Verificación y Seguimiento al emitir su dictamen arrojó la siguiente conclusión:

“De los resultados se obtiene que el sujeto obligado tiene un nivel de cumplimiento total en la publicación de la obligación de transparencia relativa a la fracción II inciso f) del artículo 83 la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, en el segundo trimestre del ejercicio dos mil veinte en el portal de Transparencia.

Lo anterior al presentar los criterios sustantivos y adjetivos de manera correcta, sin presentar ausencias de información, por lo que de acuerdo al Manual y metodología de evaluación aprobado por el Pleno de este Órgano Garante, obtiene un índice de resultados del 100.00%.” (sic)

En relación al presente dictamen, se tiene que el sujeto obligado cumple con la obligación de publicar y tener actualizada en la Plataforma Nacional de Transparencia y en su portal oficial de internet, la información pública de oficio que contempla inciso f) de la fracción II del artículo 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Derivado de lo anterior, se advierte que el sujeto obligado a la fecha que se emite esta resolución, cumple con tener a disposición la información más actualizada de los artículos de las obligaciones de transparencia en estudio que nos ocupa.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 95, 97, fracción IV, 102 y 103, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 3, 17, 25, 26, 29 y 36 de su Reglamento; Vigésimo y Vigésimo Tercero de los Lineamientos que Establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia Previstas en los Artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y demás artículos relativos aplicables; el Pleno de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en el Considerando Segundo, se determina que el sujeto obligado **CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, a la fecha en que se emite la presente resolución **CUMPLE** con la obligación de publicar y actualizar la información pública fundamental que contempla el inciso f) de la fracción II del artículo 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

SEGUNDO: Se ponen a disposición del denunciante, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.

TERCERO: Se hace del conocimiento del denunciante, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, por la vía del juicio de amparo, en los términos de la legislación aplicable. Lo anterior con fundamento en el segundo párrafo del artículo 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

CUARTO: Notifíquese, en términos de ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por el COMISIONADA PRESIDENTE, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ** con voto en abstención, en virtud del impedimento planteado No. AP-09-269, el cual fue aprobado en la primera sesión ordinaria del día tres de septiembre de dos mil diecinueve; COMISIONADA PROPIETARIA, **CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**; COMISIONADO PROPIETARIO, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**; figurando como Ponente, el tercero de los mencionados; quienes lo firman ante el SECRETARIO EJECUTIVO, **ÁLVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA**, que autoriza y da fe.

LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PRESIDENTE

CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA
COMISIONADA PROPIETARIA

JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO
COMISIONADO PROPIETARIO

ÁLVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA
SECRETARIO EJECUTIVO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DE LA DENUNCIA IDENTIFICADA CON EL NÚMERO **DEN/035/2020 Y SU ACUMULADA DEN/038/2020**, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.